

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/467.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1760

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 93 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

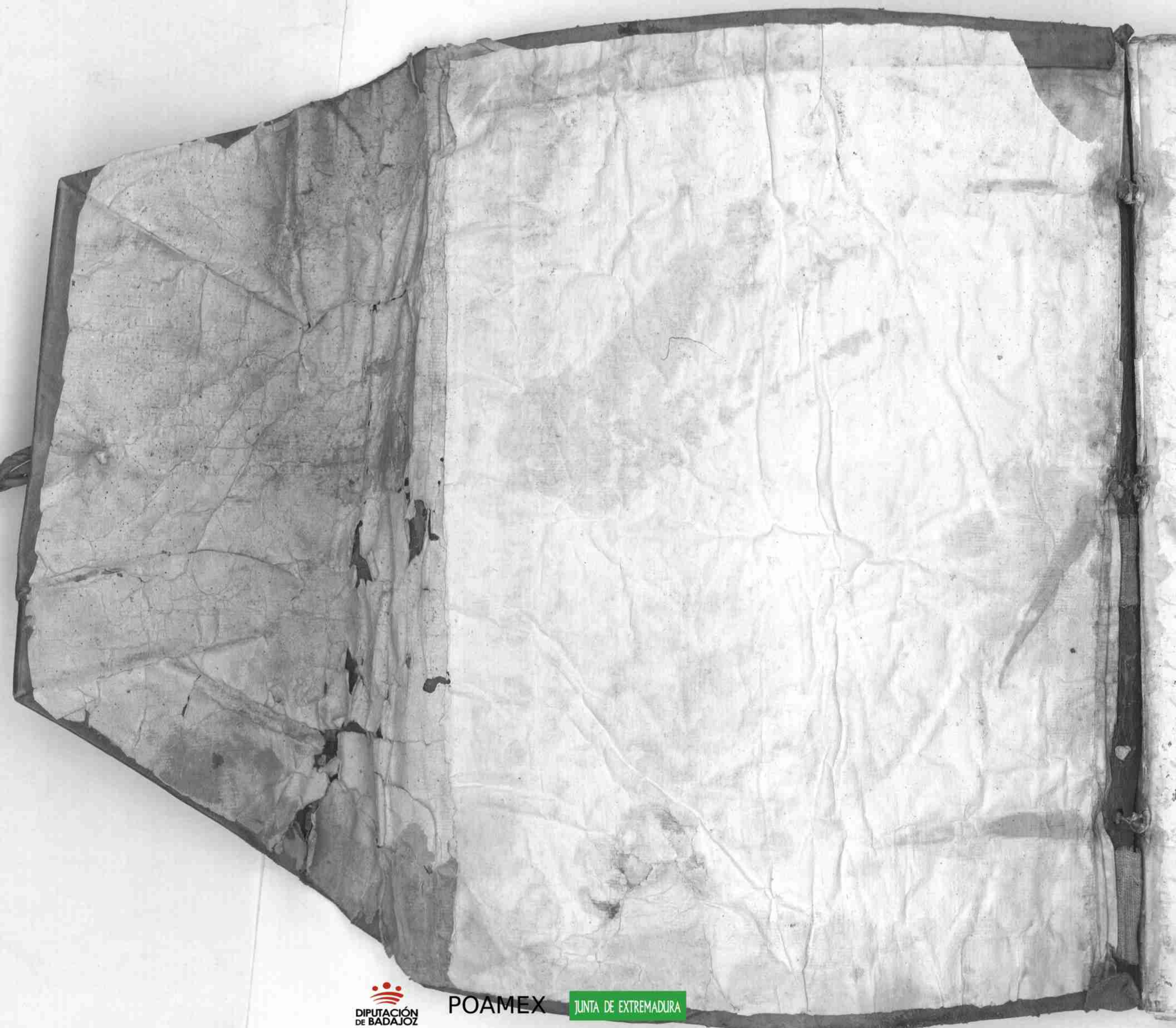


DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Libro de ...
Este libro de 1760





Debate maravedíes



SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
SENTA.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

... de la Ciudad de ...
... de la Ciudad de ...
... de la Ciudad de ...

Cap. ...
pag. ...

... de la Ciudad de ...
... de la Ciudad de ...
... de la Ciudad de ...
... de la Ciudad de ...
... de la Ciudad de ...

... de la Ciudad de ...
... de la Ciudad de ...

... de la Ciudad de ...
... de la Ciudad de ...

Juan ...

... de la Ciudad de ...
... de la Ciudad de ...

... de la Ciudad de ...
... de la Ciudad de ...
... de la Ciudad de ...

no como antes y se le dio un...
General Ciudad de...
am. en...
La Ciudad...
a...
pellos para la...
C... para el... y se firmo la Ciudad
Como a...

Edo
Francisco Ramirez de Boello Ordiala

Cauillo de
Dose de Enca
a 1760

Juan...
Ordiala

En la Ciudad de... a Dose dias...
mes de Enca...
Juntaron a Cauillo en la sala de...
D. Juan...
D. Nicolas...
Antonio Boello, D. Juan...
Volano, D. Enrique...
D. Pedro...
Juan...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...

En el presente se ha amado acordar... de la escip.
sustancia. en la forma y a una reunión y es
la Cúpula conteniendo en ella las sus capitou
comorales
lars, y como particulares, y el estudio por sí y
de Comun; pues en el amado, resulta mucho
perjuicio al comun por diferirse el establecim.
del reparam^{to} acordam^{to} de Ramos, otros dano.
que en ello se experimenta

No firmaron esta sesión segun lo del N.º 1.
y para que los señores de Melipalman de las
causas motu proprio y auido ya en la materia.
del libro de las causas presentes por la copia
sollicitud con copia de todo lo que se ha auido
de lo firmaron esta sesión de 17 de febrero

D. Juan Nepomuceno Cortés del Parral y D. Juan Antonio
de Honores y D. Juan Antonio de Honores

Ante mí el Sr. D. Manuel de Ordiales
D. Juan Antonio de Honores D. Manuel de Ordiales
D. Victor Junco de Honores

D. Alonso de Honores D. Manuel del Castillo
D. Francisco de Honores D. Juan de Honores
D. Sebastián de Honores D. Juan de Honores

donde por sí se nombra de los demas ganaderos
con el conde de fuente ventura trasu mano, se ha
el aposeamiento de las de la de Nueva de
en un al enguerruquina porción que suga
nada antes bien por Nest Superior cliente
ria antedecente ama pro uic ham, esta del
clerado afianza del conde, y que con siguo
prior, y a tenades ante la Justicia de
de esta Ciudad se mantubien en las de las
que se reduce a que solo fue, con la parte
que justifiase a los pastado por Estorzo
donde por Fabio de dho. Sede, y los demas
y que para otros la prorección material
que continuada el tenor de, y con la pro
testa de que el dho. testigo Superior
ata Ciudad se manda se abra a
el dho. apoderado de dho. conde del
fuente Ventura de nuevo de que a qualquiera
de su ganadero y que fha tal dho. testimonio
para guarda de su deute, y que por la
Ciudad amada se haga el dho. que
pide segun de la forma que se ha el pel
de mero sin de las de que para lo que se
haga Testimonio con tinuacion del pel
de mero y fha la dho. de dho. el dho.
monio que pide al dho. Sede

He visto presente el Memorial de Lorenzo Marquez
de la fuente de cargo esta por nombre de la
Ciudad de Adon, de Rentas de dho. de
que Relación que el dia de hoy y que se
me postulado a via con testigo con que
de a los meos que tenian las Cavalieras



Recibe maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII Y SETENTA.

Con el nacimiento de Vn' p' de la qual se p'ponen
nol' n'ra, y quala Cavalleria Vn' era del es
tado de la Compania de Jesus de esta C'ud p'rog'
La heropona topada de Santiago Soler meo
n'ra, y que se encontraron en el Lugar de N'ra
acompañado de otros Padres de N'ra de Sta Rosa
de la Cavalleria Vn' de su propia autoridad
lo que ha representado a C'ud para los efectos con
benéficos. El d'ho acuerdo que el d'ho Abon,
Conit Abogado de la C'ud p' d'ho Comunion
En el assumpto ante su competente para lo
qual, en esta materia se le confiere el poder de
facultad que de d'ho se requiere con la de
su r'ra, y para probar, y para substituirlo si
en el p'rio con N'ra de d'ho y d'ho
Destipacion

Lo firmo la C'ud como acostumbra

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Antonio' and 'Juan']

En la C'ud de Badajoz a ... de febrero



Delute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
SEXTA.

Notificando a los señores de la Real Audiencia, lo que
Comunican a la Cédula, para que proveya en esta
parte, a lo que tubien por mejor Convenir, y de
lo por la Cédula, atendiendo el beneficio que del
sulta a su comun, en la continuación de su
causación, y que elatras en la satisfacción de
lo que en años de los años anteriores, que
acabado a su cargo probien de no haber en el
pago de los primeros contribuyentes, que es
cosidera. Nueva Suplida Comarcal, a los
Alcaldes de la Real Suplida, que luego Incontinenti
practique a los los a primeros conductores, a
fin de que en algun tiempo se haga efectivo
el pago de quanto se este deviendo para lo que
se ha pagado a los cobradores de su obligacion,
y por lo que tiene constituida autentica pida
y puseca. Relacion de los deudores, pa
ra que aho 5.º Manda, lo Compendioso: El
posterior Incohabido a la Cédula, para
señalar efectiva Comata de su para
la satisfacción de la Real Hacienda, con la
Reserva que les responde, lo que se entienda
en el termino de diez dias, lo que practique



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Entrada del Libro de los señores de las Casas de
Nuestro Señor.

Poses de *Alfonso de Alvarado* de *Alpedim*, que presenta a *Juan de S.*
Alfonso de Alvarado de *Alpedim* que presenta a *Juan de S.*
 para que se le otorgue a favor de *Juan de S.*
 de *Sancho*

Chaves I Monarca de Castilla y de Aragón en que ha
 Relación que por Causa de *Alfonso de Salazar*
 su hijo, Español de este oficio de Alcaide mayor
 de *Millones* con *Don* *Alonso* *Alvarado* *Alvarado* *Alvarado*
 oficio *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso*
 su *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso*
 aunque sepa el oficio de *Alfonso* a favor del
Alfonso *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso*
 de este oficio que *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso*
 presentaciones obtubo los *Alfonso* *Alfonso*
Alfonso *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso*
 presentaciones para el *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso*
 de este oficio otorgada por *Alfonso* *Alfonso*
 treinta de *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso*
 de *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso*
 por *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso*
 Cámara de Castilla de *Alfonso* *Alfonso*
 Montano *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso*
 a los ocho de *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso*
 treinta de *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso*
 de *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso*
 despacho por *Alfonso* *Alfonso* *Alfonso*

delute marañ, esfo.



SELO QVARTO; VEINTI
TE MARAVEDIS. AÑO DE
M. DCC. CXXV. Y SE
SESTA.

del Real Consejo de las Indias, Svdato, en
Buenos Aires, a los Trece de Agosto de dicho año
de mil y setecientos y veinte y cinco, por el
Sr. D. Martin de la
Cruz, Secretario; por los quales, Simand
este Ayuntamiento, que se reúne en el
acostumbrado de dicho oficio, de Santos, se
le da posesion de los bienes de Santos, del
Sr. D. Sebastian, guardando, todas las hon
ras franquicias, libertades que contuvieren
el Real cedula con los estatutos que se pre
san los quales tomo en su nombre el Sr. D.
Juan de Monroy, Sr. D. Juan de Sanabria
de la Cid, los Sr. D. Juan, Sr. D. Juan de
D. Sebastian con el respeto devido como
Cauda de su Rey D. Don Carlos, Sr. D. Juan
su Ayuntamiento, de la Cid, se le da posesion de am
bos oficios al Sr. D. Juan, de Santos, para lo
qual, se llama a este Ayuntamiento, por el Sr. D.
para el efecto referido aception del Sr. D.
Sr. D. Nicolas de Navarrete que dio su voto es
preuando que daban maior fianza por el Sr.
oficio, de la Cid, de la posesion, y haciendo el
nada, de su otro sueldo a decirse
a la punta de la sala, del Consistorio los

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

In la Ciudad de ... se subieron con ... de Venis y Congo ... conberrn y Duponea ... para la cual dispone ... mo el dho punto; I que excepto ... de brengia ... ningun otro ... en Confuciar el ... bado o Inkaulivado ... q' esta ... las Juades ... quis el dho ... ones Na ... ende vos ... al Presidente ... pachen el dho ... an ... de ... hogan ... se ... venicia ... en ... en ...

19
Francisco, Antonio Botello, Manuel de Ceñalua
Alonso de Medina, D^o Sebastián Montero del
Castillo, Juan, Beltrán que entre otros
pe, oficio, de sacos. Chanc. Moreno, Jor
Juan, telero de Balneario de, perpetuo de
esta C^o, Con Miguel de Anso, María Doña
de Comella con otros de S^o Diego, poses
estado noble. D^o Sebastián de Sigüenza

Entrada de N^o,
de Guzmán
de la Torre

Entre el C^o de S^o Diego y S^o Diego, N^o,
H^o Juan Melchor de Expedito, que posea Manuel
Gállego Baquero de Comella, en que se p^osea ha
n^ose. Afirmado la Custodia de D^o Juanado
con ciertas condiciones, que lo sea que
por causa de penas, no alguno que entrase
en questa o tenida de los molinos que no tu
viera una tapia de alto porer a Negado, al
ley Capitular de unirse a pat, según la orde
manza que para poderse penas, arán de tener
la D^o altura de ballado. Y marcando las
questas de la Nueva se hallan confinando
a los dos de heras que pastan las vacas, que he
ra que han sido hallado Manuel Pacheco
D^o Juan Botolero de la Nueva los bucos de
las que guarda, las uerrotaron en el de
Comella por las que se tienen de S^o Juan
deater de pena, quando por haber entrado
en sus questas, que estan sin tener lo mas del
ellas. Y por hallada, no ha sido unido de las
alguno. Y aun quando las tu fuer acordis
recoladas tiene cada Numero quatro de
las D^o hallado que on le cumple la carta,

non altera, porningu modo. Vle, Masor da
 ma, Sindico pida l'comunione ante Vle,
 Alardo maia desta leu, e donde maia
 Comunga, praticando todas las Neli Serri,
 Suberitales de esta Suberitales, Comunion
 apellada de contra Sesion tope de Sesion ante
 quien contra, pida l'comunione siendo solo
 Confie poder como Requiere para suma
 balitarion de quere de certificacion a continua
 deon de pedia, de l'Entrega adho Senor

Repress

M. El Senor O. Nialas de Navacete hevo pueras
 ala cub, se halla con noticia de que por el
 de desta leu de ella se a dado pedia, ante
 l'Senor Supp, pidiendo se l'eri San de un
 apremio, Contratos Capitulares de esta Nual
 turuente por lo que desta de undo ala Real
 herueta. Entre aho que acetado a un cargo
 de la Causa, l'Junta Constante, que por lo
 orden se pedia por los Senores Directores del
 Nual, por lo que se l'os Comunes por el los,
 Masquiere Equitane de orden del Rey nro,
 Senor, se ha providencia para que se l' noticia
 de lo que se ha de undo, se ha de undo a lo
 brae los N. de, de lo que se ha de undo de los
 Pueblos de las veinte y ocho Alcaldias de las
 tilla, de los por las Contrabandones de esta Nual
 de l'Entrega de Nual, l'que ofia del Nual
 noticia de lo que se ha de undo, de undo con las
 de undo de lo que se ha de undo, de undo con las
 de undo con las de undo, de undo con las
 de undo con las de undo, de undo con las



Metate maravedis.



SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

Señor don D. que Dios guarde, yo lo que me
refiere el piadoso animo de don M. En harte del
mencion asus de asalto de todo lo que se le
deuendo por dha contribucion. Suo. opuesto
el d. nro de don M. a la Real Caxacion
pues literalmente p. breve. Seio de Encomenda de
D. lo que pueda, que equibale, a qui non
practique a premio, ni obre pasado a quito
con d. nro, I no obstante que sea el deudado
siempre pago de d. nro de d. nro, que se
p. bre. I no obstante que sea el deudado
I por lo que esta deudado de d. nro, se practi-
ca judicial a premio, I no p. bre de d. nro
las, I que esta de d. nro de d. nro de d. nro
re, quando de d. nro de d. nro de d. nro
que quando a la luga, a d. nro de d. nro, I no
lo d. nro de d. nro de d. nro, I no de
que esta de d. nro de d. nro de d. nro
para harte de d. nro, I no de d. nro de d. nro
medes cosas p. bre de d. nro, como lo a d. nro de
de d. nro de d. nro de d. nro de d. nro de d. nro
co de d. nro, todo lo que pone en d. nro de d. nro



Delante maravedis.



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Al Sr. Teniente de Alcalde en esta del ayuntamiento de San Juan de los Rios de Guzman. Como en el contrato que se hizo para el abastecimiento de la ciudad de San Juan de los Rios de Guzman...

Morales, Juan de Dios, Hidalgo, Aguilera...

Ante mi...

En este día...

Yo, Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de San Juan de los Rios de Guzman, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de Dios, Teniente de Alcalde de esta ciudad...

del ma de febrero de mill e setecientos y sesenta y tres
de Los señores don Ramon Ciudad
de Alcalá de Henares, don Juan de Leon, de Leon
don M. Juan de Monroy, don N. de Nava
yete, don Marcos de Cardenas, don Juan de Poluinos
don Antonio Suerces, don Pedro Hidalgo, que en este
aeste tiempo, don Mateo del Castillo, don Alonso de
Medina, don Juan de los rios, don Juan de Rios,
perpetuos con don Miguel de Arce, Mayor de
de Consejo con don Juan de Sandoval, don Juan de

de don Comun acordaron lo siguiente
que se supiere o que se pidiera de don Antonio Manera
Alon, de Rentas de esta Ciudad, suplicando se
solucion de la prision en quantavan los cinco
sus Capitulares sobre el pago de lo que se de
via a la Real hacienda de esta Causa, de
suasos hasta fin de Dia de Mayo pasado
de mill e setecientos y cinquenta y quatro, por causa
motiva, sea de bulgado, haues de don Superior
para suspension de apremios, a los Deditores
de que a Resultado, Impedieron esta Cobranza
y Impedieron esta Real hacienda, y Co
mun de la Ciudad por causa suspensiones las de
liberacion de esta Causa, pretendiendo
para este presente año, y para Comienzo de
Junio veniente, que esta Ciudad se ponga al
cu brios practicando, todas quantas, de
Derechos, de Deditores, de esta Subvencio con
banga, de moneda, que los señores don N. de Nava

26. d. Nuncio, y oficio, y de sus Nros, de
adquisicion, como dho. Nro, a las ligas, y
de esta orden, o ordenes, que tenga, Superior
de desuspension de apremios, o Resmicion
de dho. Nro, y de lo que Revulta, de pasadas
ala Cta, para Resoluir lo que tenga por
Comunion, y hauiendo salido de esta Nra
tambien dho. Nro, y de lo que se ha
tuicion, del dho. Nro, que se ha
via Respondido por dho. Nro, y se ha
Con orden, y que Resmicion de dho. Nro,
ni con otra alguna Contraria ala Comunal
cada acia Cta, sobre dho. Nro, de la
Excepcion de Un Cauos, y que hauiendo
dho. Nro, que se ha
sean por la Cta, y sea dho. Nro,
orden para la suspension de apremios
as contra Cavalles Melidors, y para
pedales, y legados, y contra los propietarios
La Cta, y no contra los dho. Nros
de, y que se ha
dho. Nro, para la suspension de apremios
La Cta, y de dho. Nro, Martin Nro
y o dho. Nro, y de dho. Nro, y de
curadores, pidan ante el dho. Nro,
maior Supp. y lo que se ha
que se ha
de, que se ha



Sete maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA

Por el
Alcalden
D. D. Alonso
Pozas

Yo el signatario
residente en esta villa de...
Asen... de las...
Nada... de febrero pasado...
firmado de la Real...
Martin... Secretario de...
sido por el qual...
Corona... de...
de... y Capitan...
de... el...
supedita...
de... por tiempo...
que... a...
Lapouison...
mande al...
de... que...
haviendo...
avostura...
de...
Residencia...
nos...
Monrey...
Lobos...
Ipuco,



Dei utc marage, bis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. It appears to contain a legal or administrative document.]

[Handwritten signature and text at the bottom of the page, including the name 'Fernando Pedro' and other illegible words.]



Delute... rancobis

SELLO QVARTO, VEINTI
SE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.

... sea designado por su Real Decree
... a los pueblos de esta
... todas las cantidades que de a
... de Real Provision, fue el
... y sumo ordinario, y esta es de
... hasta fin de Diciembre del año
... de mill setecientos cinquenta y
... y ocho, y que se hubiere cobrado de otros
... de cinquenta y nueve, y del
... por cuenta de los otros atreos, se
... todo el año de cinquenta y nueve
... de los particulares que constan del
... Real Decreto, que se publico en el
... de, y tambien de que de las cantidades
... de cinquenta y nueve, y
... presente, se aplican, al pago de los ochenta
... de mill reales del empeno, lo qual
... de cinquenta y nueve, y que
... lo satisfaga a la dicha cantidad, con
... que queda solbente la C. B. hasta fin del
... de Diciembre del referido año quedando
... de la Real Provision, y cobran
... en su virtud, con el
... con arreglo a lo Real Decreto

Donde se acordó la Cruz por su parte en la Acta de
 esta fecha. Hemos a la orden de los señores
 que se acuerdan de este presente presente año. Se
 estimó al Adm. de Rentas que dice en la
 papilla correspondiente para que el Sr. de
 ellas formase la obligación que se oportuna
 para la seguridad de la dha. Contaduría por la con-
 tado Respondiendo que se unen quisiere el
 Superior Orden para ello no podía practicar
 ciertos términos, Revocada la Cruz, que con los
 señores de esta Nueva España presente, a dho.
 señores Directores de dha. afin de que se
 sea de la orden Competente al dho. Adm.
 para que se otorgue la Notificación de la
 escritura de obligación prevenida y mandada
 de la anterior Orden.

He firmado la Cruz como acostumbra,

Rosado *[Signature]* Navarrete *[Signature]* Hidalgo *[Signature]*
[Signature]
 Blas franco Duran *[Signature]*

Cau de la Cruz

En la Ciudad de Sevilla a diez dias del mes de Mayo año
 de mill setecientos y sesenta e quinientos a Cau de la Cruz
 del Consistorio de la dha. Ciudad de Sevilla dede on por el Sr.
 D. Antonio Ponce de Leon y Nicolas de Canavero. D. Juan
 de Alcazar, D. Matias de Cordoba, D. Juan Polanco, D. Juan
 que Orson, D. Marcos del Castillo, D. Blonio, D. Medina
 D. Juan de Cavallero, y D. Sebastian Ponce del Valle
 de la dha. Ciudad de Sevilla.



Delute maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
PENTA

Enzade el
Sindico

Enas de: Miguel de Concha May. Sindico de Badajoz

Ala decato del
Person de ricas

En vista del la decato. E que Dios q. detuzo de
febrero proximo pasado el Permision de Pedro de
Calcau zientos duros de mil y ochenta y cinco
y por el medidor. Lata fin de Dix. de mill setez. y
zing. tobo de que queda intoligenciada: porus. Sin
cunfianzas que el Gov. sup. amanda de traer a este
Ayuntamiento. Aluanda la Tu. de como guerra a el
Cobrador de los ofecios de las de los cargos. a ricas y
y admittiendo la partida de datta. Infiradas y
qual se nombra por Comisarios a los d. de Cuales
Dauarrete y Manuel Rodriate de. referada
abraiga ala Tu. y las prorencias. conest.

Alupano la Tu. como aco. de ricas

Bozaff Navarrete, Botello Ordiales
Antoni
Francisco Pedraza

Can. del dia 18
de Mayo

En la Ciudad de Villena a diez y ocho dias del
mes de Mayo año de mill setez. y sesenta
y siete. a cargo de los señores don Juan de
Leon, don Nicolas de Navarrete y don Pedro
don Lorenzo de Navarrete, y don Antonio Botello,



Quinte maravedis



SELLO QVARTO. VONTE MARAVEDIS. AEROS... SESENTA Y SEIS.

ocasionar auesda se siguen al pugn por el... la venta de Romana y su sucesora propia de la Ciudad. al mismo efecto.

señal de la villa de Romana -

El firmo la Su. como aco. y m. b. n. a

Boza... Antonio

Enrardo Pedro

Enrardo de So...

Loor - En la ciudad de Badajoz a trece dias del mes de Mayo... de mill setecientos y sesenta y seis... de los señores D. Alonso Boza... D. Sancho Coronel... D. Manuel de Cordales... D. Matheo del Castillo... D. Francisco Javier...



veinte maravedis.



SELLO CUARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

por esta Causa y por todo lo que se contiene en las Causas y Juicios del Sr. Supl^{te} de dichas Reales, para que se les compare y apremie por todo xingoi devida a las espaldas obrerías, sea obligar a pagar por cada ochos ochenta y seis mil rs. a los competentes plazos como hauesis de M. Leoncio de acor. comp. tra Copysado y quise Copia. Senaque acha de Co. rrisario.

Monte Boza D. Juan de...
D. Juan de...
D. Manuel de...
D. Antonio...
D. Sebastian...
D. Juan...
D. Manuel...
D. Antonio...
D. Sebastian...
D. Juan...
D. Manuel...
D. Antonio...
D. Sebastian...

Don Pedro de Maeda
y Segurbedas

Alonso de
Miguel Sanchez
Juan de Bizarra

Pedro Lopez
Lorenzo de
Nego man
Moseno
Fernando Pedro

Leopoldo de
Lorenzo de
Lorenzo de

averas de 5 de Abril
En la ciudad de Huelva a cinco dias del mes de Abril
de mill setecientos y sesenta y cinco estando en la Sala del Consistorio
los señores Don Juan de Leon y Don Juan de Bizarra
y Pedro de Bizarra, de Leon y de Bizarra, y Marcos del Castillo
y Don Juan de Bizarra, y Don Juan de Bizarra
pues esta ciudad acordaron lo siguiente
que se acuerde al comun de esta ciudad del dicho Huelva
que se acuerde al comun de esta ciudad del dicho Huelva
que se acuerde al comun de esta ciudad del dicho Huelva
que se acuerde al comun de esta ciudad del dicho Huelva





Quinto de Armas

SELO QVARTO, VEINTE Y SEIS DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

procuracion, no obstante de que no se ha
En la practica de las mareas y riberas de las
en una de forrageo, para que de ninguno sea de
Nuestro patrimonio del Real Servicio de su M.^a

En una Montañana, Aranda, la Cua, y para
Aranda, del S.^o Coronel de dho. Realim para que
este Intendente de dho. Aranda protestando
Coronel y su familia como protesta, de que en el caso de no
este arrendado del forrageo, no sea de su quinto, qual quiera
quedo bien con que Aranda, y su familia para los efectos con
Aranda, y su familia, queda mandado la dho.
Aranda, que se ha para la dho. Aranda
de dho. Aranda, que se ha para la dho. Aranda
del dho. Aranda, que se ha para la dho. Aranda

Aranda, que se ha para la dho. Aranda
Aranda, que se ha para la dho. Aranda
Aranda, que se ha para la dho. Aranda
Aranda, que se ha para la dho. Aranda

Aranda, que se ha para la dho. Aranda
Aranda, que se ha para la dho. Aranda
Aranda, que se ha para la dho. Aranda
Aranda, que se ha para la dho. Aranda



Teure maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE
MDCCLXXVII.

En el Ayuntamiento del Consistorio de
S. Juan de Badajoz, de los señores D. Juan
de Monroy, Alonso Maza y Juan de
Navarro, Alcaide Real, y Manuel de
Ordóñez, Oficiales Reales, D. Enrique Arce
D. Sebastián Monroy, Alcaide de Badajoz, D.
Miguel Arce, Síndico Procurador, y D.
Juan de Maza, Abogado de Consejo, para el
fin de noble recordación.

Deposición. Suplico que se le dé fe de lo que
se dice en el presente de autos de D. Juan
de Maza, por el nombre que del Consistorio,
pertenecen a los señores Regidores de este
Ayuntamiento, y de los señores D. Juan de Maza,
que corresponde, mas bien a quien expresan
de esta forma, se han de pagar a cada
de los señores Regidores de este Ayuntamiento
de la cantidad de ochenta reales de
sueldo de cada mes, suplico que se le dé fe
de lo que se dice en el presente de autos de D. Juan
de Maza, por el nombre que del Consistorio,
pertenecen a los señores Regidores de este Ayuntamiento,
de la cantidad de ochenta reales de sueldo de cada mes.



Delante maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Noten a mi Don Juan de los Rios Real
lee de Vellan de los quales son ualgunas las
cantidades siguientes = Catones mill e quin
cientos de la alcavala de Puerto = Diez
mill e trescientos del abasto del arin =
Ocho mill del abasto de vino = Diez
delos diez del abasto del Jabon = del
Vino bastas mill reales = tres mill que
se conseruan para alcavala de la Venta
del fruto de proprio = un ramo de carne
fresca se conserua diez mill reales = se
le agregan quinientos sobranes de tanto
pasado = De las ventas de tres sales el
de uadadas en el año pasado en que se
votaron quatro mill e quinientos e quinientos
e quinientos reales de la berra de la tienda del
fran. Rodriguez siete mill e quatrocientos
ochenta reales con diez e diez mill, como
consta del testimonio de otras ventas =
Del abasto de carne, ocho mill reales
a que se agregan diez mill e quinientos e quinientos



Reyno de Extremadura



SEBASTIAN QUARTO, VEINTI
TRES DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

Yo el Sr. D. Antonio Lopez, Jefe de Indiferente Juan
Herrero y Mercedes, Pablo de Mendonça
Cabezas: Lorenzo Jimenez, Manuel Linares
Carpintero Juan Lopez, Nicolas, Juan
Perez Terrageo, Magister Juan Lopez
pueden por el Sr. de Rentas aque
toia para que desde el Domingo qual
tra de los proximos de Mayo presdun de
ceptacion y su juramento ante el Sr. D. Juan
Lopez de los Repartidores, de pñ. r. p. l. o
actos presdun de Repartidos, como usado con
tumba, practuan de lo con arreglo a lo Sr.
Instruccion del año de veinte y tres con
trando personas de todo condicion, y de cada
que meo para que Instruccion de lo presdun
nido en ella, se haga como de proporcion
ordagando los frutos, Rentas, Consensos
trero, y Comensos de cada uno, con los del
mas que sean de abelable, y de cada uno
contamando equidad y su juracion
pues. Esta la formalidad de la Instruccion

seon quisea lenda present. Una practica
en los anteriores Repartim^{tos}, ludo bital
de ala C^{on}, para la provincia de Comar
nueva saquea de certificacion de su avar
de l'entregue al ^{no} de Rentas para que
el case, las ditas p^{re}sumidas de pose al
por Cauera, del Repartim^{to}, el case

En el dia dor d.
Maio de un año En la copia queda por el caso de la
Entregue de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}
de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}
de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}

de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}
de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}
de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}
de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}

de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}
de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}
de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}
de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}

de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}
de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}
de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}
de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}

de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}
de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}
de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}
de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra} de l'ent^{ra}



De la Real Audiencia de Badajoz.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII

firmadas por el Sr. Don Joseph Naves
no 55, a las once de la noche de Abril proximo pasado

En que manda que en la dicha de donde se

trata, que en que puedan con comodidad

partir las mulas, y cañerías de la

los dichos labradores quedando lo suficiente

para los potros segun su numero, y para

los de esta para los buques de la

los Arzones de donde que contiene en el

de, y que esta con, para el señalamiento, y para

de la cañerías de para que lo dicho, para

de la Instrucion, y de las, necesarias, y

que el dho. Ayuntamiento para que los dichos

de los dueños de cañerías puedan estar

de las, apastar, libremente, y de las que

se originan sin tener que con aperecer

miendo de que siempre quando aperecer

de las fuera del señalado sean porados con

Otras providencias que sean tenidas presentes

de esto por el Sr. D. Naves, nombra como

nombra por diputado para que cumpla

lo que en esta parte de la dho. En todo, y por

todo, y para las providencias que sean

46
D^o, on Juan, de los Rios Cañavillas nombro
por Cobrador a Juan Dominguez

D^o, on Sebastian Monera nombro postal
Cobrador a D^o Juan Dominguez

D^o, on Juan de Santos nombro postal Cobra
dor a D^o Lorenzo Larios

D^o, on Juan, de los Rios nombro postal Cobra
dor a Juan Dominguez

En Vista de lo qual D^o, Juan, de los Rios
Jesús frontado de D^o Juan de los Rios

Cobrador
D^o Juan Dominguez

tal Cobrador a D^o Juan de los Rios

Expresado Juan Dominguez, Otorgando

La Oblicacion correspondiente de maner

maner Casa Nueva de Tada quinta Confes

siempre que se mande de las Resulta

que de la a de hazer quantas de las de las

tales de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las

Ca de surbio 93
de Nais



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Delante maravedis.



SELLO QVARTO: VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

Abogado ...
Procurador ...
Secretario ...
Capellan ...
Comptrolor ...
Deposario ...

quelo ca decaer Nubtan^{to}

Señal de memoria Nombrese por el tiempo de General de Menores por el
cañal de la guerra por el tiempo de los señores de

Medicina Nombrese por el tiempo de la guerra de la independencia
por el tiempo de la guerra de la independencia por el tiempo de la guerra de la independencia

Residencia de los Nombrese por el tiempo de la guerra de la independencia
por el tiempo de la guerra de la independencia por el tiempo de la guerra de la independencia

Residencia de los Nombrese por el tiempo de la guerra de la independencia
por el tiempo de la guerra de la independencia por el tiempo de la guerra de la independencia

Residencia de los Nombrese por el tiempo de la guerra de la independencia
por el tiempo de la guerra de la independencia por el tiempo de la guerra de la independencia

Residencia de los Nombrese por el tiempo de la guerra de la independencia
por el tiempo de la guerra de la independencia por el tiempo de la guerra de la independencia

Residencia de los Nombrese por el tiempo de la guerra de la independencia
por el tiempo de la guerra de la independencia por el tiempo de la guerra de la independencia

Residencia de los Nombrese por el tiempo de la guerra de la independencia
por el tiempo de la guerra de la independencia por el tiempo de la guerra de la independencia

Residencia de los Nombrese por el tiempo de la guerra de la independencia
por el tiempo de la guerra de la independencia por el tiempo de la guerra de la independencia

Residencia de los Nombrese por el tiempo de la guerra de la independencia
por el tiempo de la guerra de la independencia por el tiempo de la guerra de la independencia

Residencia de los Nombrese por el tiempo de la guerra de la independencia
por el tiempo de la guerra de la independencia por el tiempo de la guerra de la independencia

Residencia de los Nombrese por el tiempo de la guerra de la independencia
por el tiempo de la guerra de la independencia por el tiempo de la guerra de la independencia

Residencia de los Nombrese por el tiempo de la guerra de la independencia
por el tiempo de la guerra de la independencia por el tiempo de la guerra de la independencia



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Señalan auto. Agoran nombrado por el año. Nombrado
Juan de Villan. Cond. qual. Nombre. Cero. por el año
El Contador de este Ayuntamiento.

Nombrase por Comisarios del año de el cuerpo,
que el año deste año a los señores Antonio Suel
y Juan Sebastian Monico, Res. que hacen
las provisiones necesarias.

Hagase saber a los nombrados para que se con el
de Europa. Catalina. Con el cargo.

Nombrase por Comisario para el Res. notorio de
la deuda que se nombra. En las cosas del Roma
tal para suministrar a los Cavallos de la
ropa, al. Antonio. Res. para lo qual
una razon necesaria de todas las personas, In el
dente. Hago que se uba. Cito. para lo. efectos con
benicio de lo que puede valer para el sueldo
para de otras la conveniente.

Hago que la Cid como acostumbrado.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Antonio
Antonio
Antonio

130, Surdeca 30
de Nave



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Yo el Rey del



Delante maravedis:

Sello Quarto, Ven
de Maravedis, Año
Mil Setecientos y 55

Laturo de Bañes, Merced de Comaruante los
quales pretendiendo ^{to} Abuean, que correspond
de ante el Sr. D. Juan de Soutam, ^{te} Supp.
Con los Señores Comisarios y Repartidores
La existencia del Parado de Biedma, se
practique el referido desaguo, y demas
El lunes proximo, Junta de la del Corriente
que se publicara en la plaza mayor de Badajoz
tes acostumbradas para que ninguno abique
deponer, y para dentro de diez dias, present
nada de lo contrario, a todos los que se
mientras durare, sea que se verificaren

En este dia de... a continuacion del Reparti
que aduan... de Rentas de
Diputación de Badajoz, el Sr. D. Juan de Soutam, ^{no} de Rentas de
el Repartidor de la que se pondra por fe, y demas
figura, que se
continuar, Supp. de la que se pondra por fe, y demas

de las Rentas de Badajoz, y de las de las Rentas de
de las Rentas de Badajoz, y de las de las Rentas de
de las Rentas de Badajoz, y de las de las Rentas de

Boza

Bozella



Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
EN MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
SENTA.

Sauo, Aceptis als, Loue, que escueandou
steapromie, para que suua latta de porta
na, u Capitan de los Señores, Alcaides de
Badajoz, Antonio Pareda, D. Juan,
D. Juan que Notifiquen Sabote a Juan An
tonio Loue,

Alcaide
militar

Alcaide Sauo ala Cid, Ino orden que como
nra atencion Loue, Alcaide de Badajoz. La
ora D. Juan de Alcaide Mayor de la Cid de
Badajoz Confia de diez D. Juan de Badajoz
Inque participa a Resuelto su M, que D. Juan
Guarda que el Alcaide de Badajoz, de Mil
tercia aqui a quella Capital de nombre total
sumoniente completo, Dque sin falta, este
pronto para quenta de Septiembre de este
año pagandose los más, que a esta Cid, Loue
ponder, así de lo referido como de mena que
de granaderos entre sus años, que an de ser
reido de de Juan de Juan de Marzo de año
de Badajoz Dque hasta de presentel
Dque en el Repartion, para más por los
quorquias conseria, lo que debe satisfacer
Lo en el M. S. Loue, para

teno a Joseph Antonio Requena Leon, del
esta Ciudad, y para el efecto de la presentacion
de la dha. 6.^a de Sesion con el Sr. Supp.
de Rentas, y donde mas conuenia haberlo
presentando para su defension pedimos que se
papelos Repartim.^{to} de donas Justicias, como
venidas a como talen Contradigan y de las
que en lo que minutos. Acuerda que se
pados en, Later. Ministros. Y para lo que
hadesmar de los Individos, y de las de Sesion
que sean necesarias hasta que Corrijan el Sr.
de la Ciudad, para para el Sr. de la Ciudad
hadesmar de los Individos, y de las de Sesion
Chamula de Individos de la Ciudad, y de
Cortes de la Ciudad y de las de Sesion, y de
ma, y para que se pida todo lo que conuenia
sobre los particulares que conuenia, y de las
mas, y de las de Sesion, y de las de Sesion
de la Ciudad, y de las de Sesion, y de las de Sesion
de la Ciudad, y de las de Sesion, y de las de Sesion

Yo el Sr. Don Juan de Dios
Bozas Mayor, Teniente de Alcalde
de la Ciudad, y de las de Sesion, y de las de Sesion
de la Ciudad, y de las de Sesion, y de las de Sesion
de la Ciudad, y de las de Sesion, y de las de Sesion
de la Ciudad, y de las de Sesion, y de las de Sesion

El Real Suro, y servicio pulmonar, El de milicias
Cuya Regencia, esta, tan a lo vivo como el que
se halla la C^{da}, Compravion es en favor el apor
to de la parte que corresponde del bestuario
lo que no puede ser fuera, por hallarse emba
gados sus propios por Accidos. Teneualista
I destribucion sus Accidos, I Acciendo la
C^{da}, El que tenga el efecto que se pide, El de
servicio, A medida que con anticipacion, I por
el tiempo de nueve años sobando, el aporue
cham, de servas detas de horas de bal del
la olla, Arriba molinos, I Coenul, de donde
libre en su comprehension el Erbage de los
rentos Carneros para el aporuecham, de bulga
gado del a basteredo de Carner, Cuyo sinatam,
se halla, el estado, en el Arundam, anterior
deveniente Tebrado, siendo todo esto, sin
puederme de las sollicitudes, I orientadas, el
que I orientacion por la C^{da}, para la Conrel
cion de arbitrios, I pago de lo suplido para
de Real Servicio de milicias, I de otras que
recesponde, satisfacen, I para que se verif
ten postores, con la anticipacion expresada
se han nuevo Erageo alos 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180, 185, 190, 195, 200, 205, 210, 215, 220, 225, 230, 235, 240, 245, 250, 255, 260, 265, 270, 275, 280, 285, 290, 295, 300, 305, 310, 315, 320, 325, 330, 335, 340, 345, 350, 355, 360, 365, 370, 375, 380, 385, 390, 395, 400, 405, 410, 415, 420, 425, 430, 435, 440, 445, 450, 455, 460, 465, 470, 475, 480, 485, 490, 495, 500, 505, 510, 515, 520, 525, 530, 535, 540, 545, 550, 555, 560, 565, 570, 575, 580, 585, 590, 595, 600, 605, 610, 615, 620, 625, 630, 635, 640, 645, 650, 655, 660, 665, 670, 675, 680, 685, 690, 695, 700, 705, 710, 715, 720, 725, 730, 735, 740, 745, 750, 755, 760, 765, 770, 775, 780, 785, 790, 795, 800, 805, 810, 815, 820, 825, 830, 835, 840, 845, 850, 855, 860, 865, 870, 875, 880, 885, 890, 895, 900, 905, 910, 915, 920, 925, 930, 935, 940, 945, 950, 955, 960, 965, 970, 975, 980, 985, 990, 995, 1000

56 so desse Acuerdo, a los efectos a traves en
que halla la C^{da}, Iocueru, a los negocios que
son, Iocueru, I que denuevo, Iocueru
para Iocueru alius, Iocueru tambien que
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru
de Iocueru Iocueru, Iocueru, Iocueru
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru
Iocueru, Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru

Nombre para Iocueru para Iocueru Iocueru
Iocueru para Iocueru Iocueru, Iocueru, Iocueru
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru

No prima la C^{da}, como acostumbra
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru
Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru Iocueru

Meinte maravedis



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

para lo que consiste en repundor contribuciones
de la Hermita por su D. Defensor de Alcañales,
Justos y Millones que sea importante del
Seis mill reales de vellon acorta defuente
La que se certificacion No. fecha en la Ciudad
de Badajoz a los trece dias de Julio de mil setecientos y sesenta y seis años.

Boza Manuel Navarrete Botello

Ante mi
D. Pablo Jaraquemena

Carden
Cau, del d. de
16 de Julio de 1766 en la Ciudad de Merida a diez y seis dias de
1766. El mes de Julio año de mill setecientos y sesenta y seis,
publiquen en Cau de los bienes, Loure, sexta
D. de, de la posesion de D. Alonso Davao, o
Nicolás de Navarrete, o Antonio Botello
Don D. Juan de Montoya del Castillo

57 Medida perpetua, de la Salvedad en
siguiente

A 15 de Agosto, don Antonio Borrell, cura presento a la

Pedraza de
adunados

Ciudad que haciendo pasado a hacer un cargo
de deudas para el día octavo, en que festeja
esta la festividad de la Asunción de Nuestra
Señora, así como el Padre Prior, del
Convento de San Antonio Abad, ordena del
Procurador desta Ciudad, de la noticia
de la elevacion de la presente, se lea
si, por la misma, desta un cargo dando por
cansales tenera presion de hacer ausencia
y demandar aires por la poca salud que lea
sienta, y que esta la Escutaba, breuemente
lo que se tiene a la Ciudad, para que el día el que
sea de un cargo, y que se lea de nombra
para su suspenso al A. P. Comen de la
del Convento de San Antonio de Villa Nueva, de
dest orden de nra, sea de la Ciudad, lo que
participa a nro Señor Comisario, atth.

No firmo la Ciudad Comen a nro nombre

Mano de Antonio Borrell



delo de ...

SELO QVARTO, VEIV-
DE MARAVÉDIS, AÑO DE
MDCCLXXII Y SET-
ENTA.

Yo Juan Antonio ...
La Cud, ...
Sileapromia ...
Latorneo ...
Contra ...
de la ...
afueta ...
El ...
de ...
Cuesta ...
padron ...
Adiciones ...
A su ...

Comisarios para ...
Nombramos ...
Las ...
de la ...
a los ...
D. ...
a los ...

En esta Conferencia, ...



Delante maravecos.



DELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

primero la Ciudad, como a vosos ha =

Boza y Manos Navarros y Ordiales

Antonia
Lafrañes Duran

Cau, del día
23 de Julio....

En la Ciudad de Nueva a veinte y nueve días
del mes de Julio año de mil seiscientos y sesenta
se sustentaron a Cau, de los señores Loues,
de esta Leou, delon poru de, Alonso Manos
de Nicias de Navarros y Manuel de Ordiales
ofran, Bolanos, de Enrique Prieto, Antonio
Garcias, de Prato del Castillo, de Sebastian
Duran, ofran, de Santos de ofran de leu
de los señores sacordaron
que por quanto se halla el Cau de Bien benada
visto al capi de ofran, de Juan Luperia Amoraan Cau,
tan Ser, de los señores de Santiago Comendador de esta
villa teniente General de los Reales de esta
deu de Comandante de esta Leou, de

Cotumadura y suya correspondiente en
 la Rebanada desta Ciudad en su obsequio del
 preter Cau, Melidoro que le ofrecian y gran
 quien sus facultades Acuerdo nombra, al
 los señores D. Enrique Sempere Ancoiti y
 othaco del Castillo

y lo firmo la Ciudad como acostumbra

Bozas Man. R. R. Ordiales

Ancoiti

Lablofranco Suan

Ciudad de 13 de Agosto de 1760. En la Ciudad de Merina a tres dias del mes
 de Agosto año de mill setecientos y sesenta y seis
 juntaron a Cau de los señores bozas, othaco
 Peon, delean porse M. othaco Manca y
 Melas de Navarrete, othaco Antonio Botello
 othaco Manuel de Ordiales, othaco fran, othaco Botanos, othaco
 Enrique Ancoiti, othaco othaco del Castillo, othaco
 fran, Cauanillas, othaco Suantran del Cas
 tello, othaco othaco, deca, y othaco othaco deca
 perpetuo de othaco de deca que entre
 acue tiempo y othaco Ancoiti Manca de
 mo Suides con othaco othaco acordaron lo

titulo y en agosto de 1760. En Merina presente de othaco othaco de deca, por



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII, SEISCIENTOS Y
SESENTA.

patro de esta Junta, despachado en esta
forma, por el Sr. D. Simón de la Cruz, Con-
sejero de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de
Badajoz, Secretario de esta Real Audiencia de
Badajoz, a nombre de D. Juan de Dios de
año. En favor de D. Antonio de Monegy
Merino, Abogado de esta Real Audiencia, que tiene
por D. D. M. de Monegy, por el qual
manda su Sr. que luego que con el Sr. de
querido de esta Junta, se leerá, act
D. Antonio de Monegy, y solemnidad
de costumbre, se lea la posesion de D. D.
oficio de Abogado de esta Real Audiencia de
de todas las honras, gradas, prerrogas
suas, y prerrogativas que por razon de
D. D. oficio de Abogado de esta Real Audiencia de
Reduccion, con los señores D. D. de
act con los señores D. D. de esta Real Audiencia,
que con el Sr. de Monegy, y con el Sr. de
D. D. de Monegy, y con el Sr. de Monegy,
alos doze de Mayo de este presente año
por ante Juan D. D. de Monegy, y D. D. de
por la qual se lea, para que pueda, y se pueda

La paca d'ho de dho oficio como propia
por via de fianca, y mas en dho
sitio del Barrio de termino de la Villa de las
Casas de Comba de Seseña foy por el
trigo encombria d'una lenda con el su nombre
la otra Villa de las Casas ala Laguna larga
y que brevemente que tambien lenda con
otras tierras de la obrapia que a dho dho
D^{no} Sebastian de Santos paco, y a paco
sea a dho d'Antonio Monroy por hauer
seca. En la d'ho de la particion de bienes
que se hizo por el d'ho d'ho d'ho
Monroy su padre como d'ho d'ho d'ho
el señor d'Alonso de Seseña, mas antiguo
lo sea, y para sobre su causa, con el
punto de honoracion d'una Ma^{ca} de
de, y queda como se ve, como en
el d'ho d'ho de Seseña de Seseña a
ese d'ho d'ho a d'ho d'ho d'ho
y d'ho d'ho para d'ho de la d'ho de
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
de por d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
de d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
la paca de la sala del congreso de los
señores d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho



Acta de mercedos.

BELLO QVARTO
E MAR AVEDIS
MIL SET ESTE
SEMA

meas acostumbrada que recibio el Sr.
Lopez, Teniente de las Reales Capitanias
del dho oficio quinto quinta. Y para fide-
mente sin contradicion alguna. Y de acuerdo
Y en asi como queda correspondiente. Y la tal
Cibdad, desente que con certificacion del
este. Y siendo por ende copia del dho
Y en suque ordinario. Y la Comptable. Y en
de. Y en la Contaduria para que se copie
Consejo.

Entrada. Y en el Sr. Antonio Luján de los Rios, y su

Conforme como acordado
Yo Pedro la Cibdad, como acostumbrado con el Sr.
Antonio de Monea y el Abogado

Boza de Maceo de Navarra Bocello

Antonio de Monea
Abogado Juan Duran

En la Cibdad de Merida a quince dias del mes de
Agosto año de mil e setecientos e sesenta e tres

Uexó a Monroy Dño Pedro qui con unos papeles e
Antes de su muerte, en el mº Consejo de las Ordenes
suplicandome que en su Último fuese verificado de mandados
deparados e sentos, esta propiedad deho Oficio mediante
la Copia. Cesion, como Inmediato Sucesor del Excmo Dño
Vinculo y Mayorazgo que en esta ofensa se para en Dño D
Espinoza, o como la mi madre fuese: El Dño que las es el mº
Consejo como que en su favor verifícase por el mº fcaoi de herencia
y tengo por bien y de dar sobre ello esta Cauca: Por la qual
acarando sea suficiencia y Satisfacción de la Causa que avy
esta en mº y ala dha Orden y espero que hazer mº Voluntad.
es que ahora ya aquí axtancia. F. eno da Nra vida sea Vro
Dño Dº Arzobispo Nuñez de Monroy Uexó mi Dño papeles
deho Ciudad de Lerena en lugar y por fallerum del Dño Don
Juan de Pacheco de Monroy Dño Abuelo y mediante la
copia de Copia de Cesion y como Inmediato Sucesor en el dho
Vinculo y Mayorazgo mando al Consejo Justicia y Recor.
Cavalleros, Escuderos, oficiales y hombres buenos de la dha Audi.
de Sevilla que luego que con esta mi Cauca fueren requeridos
suavos en su Ayuntamiento de Sevilla de los es Dño Dº Juan Nuñez
de Monroy el Uexó y Voluntad acostumbrada el
que en dicho que acaerá acaerá, o de la posesion de dho
Oficio y de Sevilla que tengan por mº Recor de ella y lo
pon con Nra entrada lo al Comencio, y lo prouident
hagan guardar todas las honras e prerrogativas que
quiza libradas e impuones pertenencias, prerrogativas
Inmunidades y todas las otras cosas que en una de ellas

Este por Vacion de este Oficio suria haue y goza de
 suan era guardada y en Reudany hagan Reuda conodos
 lo. Dico y Salaua ad onrefo Aguerencia y entera y Cuomplido
 sin faltar en cosa alguna y que en todo m. enpase de ello. Imped
 mento alguno de, no pongan in. Conuentan pome, que lo suselugo
 en las y Reuidado de este Oficio y al uso y Exercicio de el y en
 fuerza para le. Vany Exerica caso, que goila Reuidado o dpu
 no aellos, ad no sea admido. Con Cuisa Cada de de auis
 a tener el oficio por Dico y Mayorazgo pa. Ino se heres
 dad perpetua para siempre Vama para los glos sucesores.
 end, actuando como actaro, quasi el Porcedor de este oficio
 y Mayorazgo, fues menor de edad o muger el Curador del
 uno o de otro han a tener, como tambien el ay. lizionia y fal
 culas para traer nombram. en las Personas q. quieren para
 el uso y Exercicio de este Oficio end. Ino xum que el menor
 es de edad o la hifa o muger se casa, los quales han a tener
 como quexo que tener la misma fuerza y vigor que el ay.
 menor o Porcedor de este Oficio, y Mayorazgo y Vozlos
 sus sucesores, le haia d. xingis por bienes propios a Rm
 lo y Mayorazgo contanto que cada uno de lo que le poseyeran
 sean obligado adaca todo de este Oficio, a qual mon die
 ad. Previd. ay. glos de este m. Consejo de las Cans. se den
 g. lizionia por solo con bestim. a auer sucesores end. este Oficio y
 Mayorazgo, en la forma y con las calidades Contar y p. e. m.
 unida en la m. Carta conuen. sin para en ello endam
 endam alguna y que si no es por algun alio de Cuomplido
 buzia, le m. d. xingis y el quado nefando, por magun oca

HIERO. OTAVIO
 DE...
 DE...
 DE...



Rejate marneolo



SEDELO QVARTO, VEIK-
ONIA RAVEDIS, AHO DE
MIL OCECIENTOS Y SE-
CUNIA.

de puda, m' Corp' que, m' quida puda m' corp'cau ce
de puda op'io, es de lo qual m'anda seguirse compla
op'ue, no embargante qu'alg' leia q' pragmanca de hoy
m' Reyno y d'urias q' para en quanto a esto sea, q' queda
sea obligada quedando en su fuerza y vigor para en lo amas
se aplanue que en' es m' Volunad, q' con' desp'cho no se
dare el d'no ad' m'bra amada por esta creacion de
estado op'ia a qual sea am'p'ado, Dado en Madrid
a once de Mayo de mill e quatrocientos e sesenta e
do D' Martin de Soria es. de Reyno y d'urias es.
causa p'p'ia - El Duque de Soria - D' Pedro Pai-
g'oca - D' Juan de Septh p'ra a d' d' - D' D' y d'ual de p'
de Medina - Repetido - Thomas Velando y f'urara -
Chano - Thomas Velando y f'urara

Encomendado a D' Juan de Septh p'ra a d' d' - D' D' y d'ual de p'
de Medina - Repetido - Thomas Velando y f'urara -
Chano - Thomas Velando y f'urara

D. Juan de Septh p'ra a d' d' - D' D' y d'ual de p'

Thomas Velando y f'urara

Can. de la catedral de

En la cib. de Huelva, a quatro dias de mayo de

Comis. para el reparam^{to}. de los celestiales á esta di^o. para
la obra de la puente saliendo sobre el impedido y renovar
causa que se le fulminado, y lo qual en lugar nombra
la di^o. concordas. facultades. al^o. S^{ta}. Quemas tambien
de lo ag^o. celebra. para q^o. se provea abdo. reparam^{to}
Como se acordado en enero y dos de febrero. sea^o. conlame^o.
prompto.

reparam^{to}
de
consu^o

Reservar ala di^o. los reat^o. de los celestiales q^o.
sobre. que con efecto claros de vitas del concordato. en
toda lo que concierne queda. de la del Ramo fue en su
vicio los veinte y nueve de junio pasado de sea^o. que. no.
J^o. Murillo M. de Navarra. encargado al conca^o. y en
el dia^o. con el S^{ta}. Quemas reat^o. que entro^o. á este
t^o. acordado. quedar entendida de sus intereses y la obra
siendo al capitulo segundo. Parado octavo queda^o. para
que respecto de que en enaxagon como en Castilla los vent
edios y Nales orvenes. en mudado de naturalera, de modo
quien debe considerarse para el reparo facultad de ay^o.
en la circunstancia de vezino, y de casa de reza: sino que
se trata como un irrequieto reat^o. sobre. de reza, sea que
sobre los bienes de manos mudadas al mismo modo, y en
las mismas rejas, que sobre los de los ay^o. que fuerza de
parame la cana. que debe desta Contribucion. no ob
tante la orden que S^{ta}. aora se atende de nueva for.
el mismo capitulo. Reuleve, que con arreglo del. 1^o. de
Comis. y reparaciones nombra de. encanido de sea^o.
mas procedan al reo reparam^{to}. conlame^o. prompto.
tud. para ello. q^o. se saque de sea^o. de sea^o.
da. las facultades neces^{as}. q^o. quiermen las noticias que se
pareca convenientes para el mejor exito de lo reparam^{to}.
atendiendo aq^o. S^{ta}. Quemas continuado al.
de se halla Comisario alposito reat^o. y de no podrá que
dear para la causa de reparam^{to}. de en m^o. en



meate maraucais.



DELLO QUARTO VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII Y SETENTA.

Subastacion de los frutos de propios de esta villa
 que principia por S^{ra} Miguel Peron el nueve, de
 Corruen a los 5, y Nueve de Noviembre
 Lo Manuel de Ribales Nos^{os} perpetuos Conto
 das facultades, y portadores de los frutos de
 Yellota de la dehesa de Honda a Manuel del
 los Santos y Antonio Lanchares. Ninos de esta
 Ciudad, a quienes dho 5, Comisarios de esta
 Ciudad, convenientes para que Comprometidos
 se haga dha subastacion y Comprometidos a subastacion
 de los dchos frutos, y se quite el testimonio
 de pago quanto en este dia se ha de dar a la
 Ciudad, auto de este, de este, de este, de este, de este
 Adm^{on} de Rentas Confha de quince de este
 mes por ante Juan Lp^o M^o de este
 de este para que dentro de segundos dias con
 apension de apension de este para que
 de este que dentro de este de este de este
 de este de este que por Testificacion
 del oficial de Rentas Joseph Bernaldez
 Consta de este de este por dho de este
 de este de este de este de este de este
 de este de este de este de este de este



de la corte marañosa



SELO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII.

qual quien de los Loco, deuse Aluntam, p^{to}
unre dho 5^o, Supp. los apremios con tenencia
contra dhuo dho para que tenga efecto en
Cumplon^{te} de su obligacion para lo qual. Sdo. con
fueri poder. Informa

Proposio la C^{ib} Com. a los ten boas

Don Juan Manuel Navarro y Botello

Ante mi
Don Juan Manuel Navarro y Botello

Cau, del dia
30 de Sep.

En la C^{ib}, de Utrera a treinta dias, del
mes de Sep. año de mill e tres e Ciento e sesenta e
siete, acan^{do} los señores Alcaides, de esta C^{ib}
Utrera, Don Nicolas de Navarrete, Don Manuel de
Medina, Don Mateo del Castillo, Don Juan de
Montes del Castillo e Fran^{co}, de Santos e
fran^{co}, e Don Antonio de Monroy e



Delante de rancos.



SELO QVARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

Mi conde de Salinas papetuo desta Ciudad, Luor
de don Conque...

Bestuario
Poder.

Que por quanto hno desta Ciudad, Indu...
Capitulado por el señor...
Abogado de los Reales Consejos...
desta Ciudad, de Badajoz, Nutreia...
ta Ineute, Inauto proveydo...
Agosto proximo pasado, En que...
para el dia quince de este mes...
neste, el qual bestuario...
lexas aqui aquella Capital...
de ante el precepto del...
se General desta...
Junta de aquella...
de como ordena, y proveydo...
meo de...
que por las pueblas que componen...
desta...
Equida Contribucion para...
bestuario...
de los quarenta, y...
Troquero de los existentes en...

apudm^o de Juan Moreno Magro R^o, de los señores
por el qual se manda a la C^o que dentro de diez
días sea satisfaga en una, lo que por la Testifi-
cación del Contador de la Sup^{ta}, consta esta
Acuerdo por la contribucion extraordinaria de
el d^o por punto, en la que se para que ha sido
de honor de el libro de la d^{ta} Contribucion,
Extraordinaria de el año pasado de quatro
d^{os}, en que no hauese cobrada cantidad,
alguno por cuenta de los Catorce mill tres
cientos y seis, y dos m^{os}, que los ocho de
Mayo de quinientos ochenta y siete se
mandó esta C^o, y Villa de Nueva por d^{ta}
de d^{ta} extraordinaria Contribucion, para
y para el servicio de los enfermos acudidos, que del
y Martin Moreno, y Joseph Antonio del
quien es Prom^o, de las Juntas, y se
se el d^o de la Sup^{ta}, Contradicion la referida
preposicion exponiendo todas las razones que
a los Combreros para no acudirse a ella, y
en caso necesario se les conguie poder bastantes
con las Clausulas necesarias, y Resolucion
en forma de aquea Testificación — —
Los señores Juan^o Beltrán Lopez, y Juan^o de
Comisionarios nombrados para el Reparto de
la Contribucion de el d^o, han por punto,
a la C^o, que a ten de los del p^o de su
del Capitulo Segundo de los decretos de el



Detalle maraveois.

SELLO CUARTO. VEINTE
DE MARAVÉDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA.

Y para la observancia del Consejo de lo qual
seprebende que respecto a que en Aragón
como en Castilla son mudadas de naturaleza
los tercios, y que para que continúen las
buenas demoras de las nuevas practicas
las ditas que se hicieron en los Reales Decretos
portugales es impracticable, y lo Repartido
mientras hasta tanto que se logren las sus
mejoras que se han de practicar por medio
de los Capítulos segund, lo hacen presente
a la Ceu por que en esta nueva ley con
benigna contra protesta de que no se pague
por ducado, y distop para Ceu, sueldo, que
respecto a su pueria, la Satisfacción de
que esta deuda para contribuir
de tercios, y que no se puede demorar,
segun las ordenes comunicadas, y que se
son los presentes a la Ceu, que los señores
Contra Repartidores nombrados de un
el Repartimiento con arreglo a lo orden
de su M. como antecedente mente lo tiene
Resuelto, Comprehendiendo únicamente
la cantidad de nueve mill novecientos diez
Dítes Reales y sus más, y por tanto



Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

El Antonio de Arce y Anes, Reg.º papeteo
Sacramento Longuina

Levó la Carta que se dio a la Ciu.ª de Merionde del
Suera Brava Coronel del Reim.º de Melicia
de Badajoz, Confha de Catone dieste mes en que
participa, hallare basante en su Reim.º las sub
ferencias de la Compañia del teniente Cos
nel por aseres de Joseph Sorcher de Guina.
nes, y que tocando la propuesta a la Ciu.ª lo ha
represente para que se cumpla segun dictan
los Capitulos de esta Resolucion de su M.ª de
17 de Octubre de quaxenta y tres y que
porta Ciu.ª Confesiones de quaxenta y tres
dado a este tiempo para la propuesta del
tenor siguiente

Entrada de Entre Alcañes y Montes del Castillo. Reg.º

- 1.º En primer lugar se propone la Ciu.ª para que
subtenga a Alcañes del campo de batalla
de Alcañes, natural de Alcañes la Real, y Catedral
del mismo Reim.º
- 2.º En segundo lugar se propone de Santos Chaves
el Monasterio de Santa Catalina de las
Cajas de Santa Cruz de la Ciu.ª, madre lengua del



Señal de marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Que con relax. apost. celebrada...
Dejame la su. como acostumbra

Rosa de Borella Indiales

Polanco

Fernando Pedro

acuerdos de 3
de viz. de 1660

Madrid. Cacerena a tres dias del mes de Dize. de mill setez. y seienta. se juntaron a Cau. los 3. J. de la Real. Leon y Sta. E. Alonso Bravo, J. Nicolas de Luna...
Juan Polanco y J. de San. Tizero V. de. persequos de la Ciudad. Valoraron la Dize.

Desagravio.

Que porq. resulto echo el reparo. de Drenidos. deca. a. Sta. pna. de Dize. de mill setez. y 219. losos. y onca. Vite. requerido a los que se les reparo. Latendundo a las ordenes de Dize. y que abaga prompta bustran ea, se hagan e reguible de parida. acuerda la Dize. con el J. Enrique Cuorri V. de. que entro a Dize. Republica. Vando por el Peon del Consejo en la qual maior yama para acostumbradas. Cauendo iauer que qualq. persona que se sintiere agraviada en los reparos. ouerra Conou. Nam. del do. fin. pues se anse celebrar. el dia siete del mes. Domingo pro xima. Celta. Cera. e. Ayuntamiento. a parallo de nombran. J. Com. de. J. Alonso Bravo y Dize.



De la corte marañevis.



SELLO CUARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. ASES DE
MIL SESENTA Y OCHO
SEPTA.

Se deposita a susanfad, rreomas de la obli
gad de mancomun y rreomas con sus rreomas
quando se fue a la Ciudad de sus rreomas y oie
mes de febr de la misma rreomas y oie por
la Ciudad a Cuenta. Admision como es de sup
Admision lo que se puse para el rreomas y oie
dado para y para con rreomas lo nombrado
y nombrado por el rreomas y oie para el rreomas
de la fianza de los rreomas y oie. Dobles
y con rreomas y oie de mancomun de rreomas
y oie y rreomas y oie a Cuenta la Ciudad
se deposita en Sr. Juan de que rreomas y oie
cada una de la Ciudad quien rreomas y oie
en forma, y con rreomas y oie de la entrega y oie
dicha rreomas y oie de la entrega y oie
adho para con rreomas y oie formal y oie
Real Canal con los rreomas y oie en ella
rreomas y oie a Cuenta de rreomas y oie
a el Cal. de rreomas y oie rreomas y oie
Juan de rreomas y oie rreomas y oie

teniente haga entrega formal de todo lo perteneciente a su cargo con arreglo a lo establecido en el contrato que se firmó para la expresada sucesión. Cuya
Comisión de Expresado Pedro Juanes Dana sea y se entienda hecha para la Ciudad sin perjuicio de subsanar anualmente la Hacienda de la expresada Ciudad por el tiempo a convenir
bravo para haberse quien haga mejoras, para lo a efecto de que se enlazar y no la haga, esta debe
pad. por el mencionado Pedro Juanes Dana
y amobándose por todos los Cds. Capitulares
componen este Ayuntamiento, o su mayor parte
y duplica la Ciudad al Sr. Alcald. Mayor que
previene este Ayuntamiento y en caso necesario con
pela y presente al Sr. Juan Dana a que de
souple de todas cosas y lo demás que
lleve a Ciudad previendo la sequedad para
de la entrega; y lo que se ha de hacer mayor a quien
de visto lo acordado mando se execute como en su con-
trato se contiene
Hicieron representat. a la Ciudad por el Sr. Juan
Juan de Soria. Alcald. Mayor. previendo asimismo que a quien
de cuando en cuando se ha de hacer el repa-
ro de los venaderos de los ríos amasados
de Arroyos Anguena y de los ríos hasta C...

En este día
San Juan de
lo de este
do a efecto
quien fuer
mo Contad
Comisión de
ta una que
no de ent
el Sr. Juan
de Caceres



Delate maravedis



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
SENTA

quenta y ocho incluyéndose nombradosse por
Comisario con el Sr. D. Juan Bolanos a quien
mo Rey para su asistencia con los repartidos
viuinos y el Sr. D. Juan de Ayunzain de quien no
braa, son embargo de no aver sido dos años
del tiempo en que como su empleo a Mr. D. Jo
senior Sr. Juan de quien que fue en el país. as
no pasando muchos dias para que se repases
reuniese conforme a la Real instrum. de S. M.
de deves. y viene y como investigándose los Cau
dales traficos Comercio granjarias y demas
penseciencias asi a S. M. como a forasteros ha
rendados encajando de la Buanda y poniendo
quora fija de a medio Real por millar para
dho reparto y la cantidad que se diese sin in
clua en el a los traseos y comateros no ha
rendados ni a Cruzados conforme a la Real
instrum. de años de S. M. presentada de que con
arreglo de las referidas se demuestre tributos
Con Cuido mado a Sr. D. Juan de Ayunzain

Y queriendo para su paga a los D^{os} y empleados
apagar muchos de sus deudas para desagravio
En Cida vista se acordaron desagravios
y presentaron algunos memoriales, que acordado
este desagravio a quienes pudiese, resulto
hacerse un nuevo repartim^{to} en teniendo
en el año pasado y otros de adelante por una
resolución que se dio por los repartidos por
merced nombrados, acordado así fuese
El nuevo repartim^{to} fuese con la cobranza
del año en otro y se fuesen el año de muchas
partidas uno a los D^{os} pidiendo desagravio y el
otro a los D^{os} pidiendo que vayan
de tanto el otro según con comencada al D^o
Se acordó que por que en esta cobranza
del año viene por otra de los señores D^{os} fuesen
repartidos todo lo conveniente así en esta sus
pension de Cobranza, como en el nuevo que
para, se pone en consideración de la Ciudad
para que en tal virtud mande y acuerde lo que
esta acordado para que se haga el nuevo cobro
a favor del D^o por lo que se acordó exponer
nada como conveniente hasta de lo
que no bastan las resoluciones de este
ni de las que se acordaron.



delos marañeos

SEILLO - QVARTO
DE MARAVEDIS, A
MIA SEPTECIENTOS
SENTA.

Es Voto por las orden^s Superiores, Repetidas
 y quita de los d^{os} Contadores, prometidos para
 lo exigido, y pagar las Cantidades que se
 deven a los señores Capitul^{es}
 y en la forma sig^{te}
 Los señores D^{os} Alonso M^ore, D^{os} Antonio Botella
 D^{os} Manuel de Cordoba, y todos los demas señores
 haviendo visto todas las circunstancias, con la
 maior reflexion y quita de la d^{ta} del primer
 Repartim^{to} desta C^{ibdad}, en quanto al
 suagruio: Acordaron manifestar con forma
 de el d^{to} de N^ove y siete, el Domingo proximo
 dia veinte y cinco del presente mes C^{ibdad} de
 Sevilla se haga por la maior brevedad, por los
 señores D^{os} Alonso M^ore, D^{os} Juan de N^o
 varre, D^{os} del Cavallero Sindico Leon, y
 Pedro Sacca de telado y de mas suagruio
 de los que constan nombrados para que estén
 entendidos de el dia de la d^{ta} de este del
 C^{ibdad} de N^ove y siete, y para que se
 ponga a noticia de todos si publico bardo
 en el plazamarco, y de mas partes que
 fueren para lo qual se acuerda de el
 d^{to} de N^ove y siete, y pondra por fe todas las
 diligencias, y duplica la C^{ibdad}, etc. y el
 con susiva apremia, a qualquiera que
 en el d^{to} de N^ove y siete, y para que se
 ponga a noticia de todos si publico bardo

MEV
QUONA
CAS Y 30

El que havia celebrado con la parte del Conde del
 punto de Benta y ganados marumante. Y heuramos
 quando el Conde honrada con el dho. Conde, con las
 Cortes de Tinguena y Guatimilla. Y en el que
 para por noche y en unadas que equibalen al
 poro mas que sea mill y Ciento y Cien y Cien
 de Consuecos, medran, y haurreo de al
 usado de las dhas. Lomas a Manuel Lora,
 Muroal, y opoderado del dho. trascionante
 Lechoite. haun en persona, con los dhas. Lomas
 de dho. misa de honras, procuraron postores, pa
 ra ellas, y aion en guerra, desus repetidas del
 de dhas. por San Miguel de este dho. año, con
 seguieron que el Tomas Suarez. Y uno de esta
 Cua. Duena de Sanado de lana, híziese postura
 en las Lomas de dha. de dha. ~~del dho. dha.~~ La
 pregado, para el, y para los dhas. ganados del
 esta dha. dha., a quien se le puse por nombre
 y en unadas que dhas. principio en dha. dha.
 de San Miguel de Santa Catalina de siete millas
 y elon. En dha. dha. con la anticipacion de se
 setenta mill postas y dhas. de dhas. dha. dha.
 de Santa Cua, que son notorios, cuya postura
 se admitio, y se admitio por persona, por termino del
 noche de dha. dha. admitio las meloras que se
 hicieron y haurreo de dha. dha. y haurreo de
 por parte del mismo trascionante y haurreo de
 pedimento al dha. de Cau, dha. dha. dha.
 lo boluio a dha. dha. de dha. dha. dha. dha.
 lo dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 lo que se haurreo de dha. dha. dha. dha. dha.



Veinte y siete



Sello Cuarto, Veinte y siete
de Noviembre, Año de
MDCCLXXVII y Setenta y siete.

Yo el Sr. D. Enrique Ancochea, Jefe de
Castilla Nueva, sin limitacion con facultad de
Jurisica, Jura, y Soboristas, y Jura, como
naz o Procurador, Rebecator Soboristas, Conca
se ovinella, y nombra otros de nombre que a to
dos de los la Cua de los tar, y Jura, y Jura, y
Cua de poder, y de copia a otros señores.

Yo el Sr.
D. Juan de Alconada

Yo el Sr. D. Juan de Alconada, Jefe de
Castilla Nueva, sin limitacion con facultad de
Jurisica, Jura, y Soboristas, y Jura, como
naz o Procurador, Rebecator Soboristas, Conca
se ovinella, y nombra otros de nombre que a to
dos de los la Cua de los tar, y Jura, y Jura, y
Cua de poder, y de copia a otros señores.

Consejo de Regentes
Ordo C. de Reg.
Censo del D. Juan de las Casas y de los Regentes y de los Regentes
en lo concerniente

Hombres para conformidad de los señores Capitanes
por el D. de las Casas nombrados Hobe y por
dicho a D. Juan de las Casas y segund se ha visto
de la Ciudad

Hombres para el D. de las Casas nombrados de los
hombres buenos pertenecientes a la Real Hacienda
de los señores D. Nicolas de Huanarose D. Juan
de los Rosales y D. Juan de las Casas nombraron a
D. Diego de la Penas D. Juan de las Casas
y D. Alonso de la Penas y de las Casas a Cayetano de las

Hombres para el D. de las Casas nombrados de los
de las Casas nombrados de las Casas nombrados de las Casas
y de las Casas nombrados de las Casas nombrados de las Casas
de las Casas nombrados de las Casas nombrados de las Casas
de las Casas nombrados de las Casas nombrados de las Casas
de las Casas nombrados de las Casas nombrados de las Casas
de las Casas nombrados de las Casas nombrados de las Casas

Quiero de la Ciudad
Reliquiese por conformacion de la Ciudad y por el D. de las Casas
segund se ha visto

Reliquiese por conformacion de la Ciudad y por el D. de las Casas
segund se ha visto

Reliquiese por conformacion de la Ciudad y por el D. de las Casas
segund se ha visto

Reliquiese por conformacion de la Ciudad y por el D. de las Casas
segund se ha visto

Delante marqués



SELLO QVARTO, VERTI
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTA Y OCHO Y CIN
SEVEN

la Ciudad, para pagar los impuestos que se
perciben

Marqueses
de S. Juan

Relacione por el Sr. D. Juan de S. Juan
por el Sr. D. Juan de S. Juan
Sr. D. Juan de S. Juan

Comendador de
Cajal

Hombres por Comendador de Cajal
Sr. D. Juan de S. Juan
Sr. D. Juan de S. Juan

Alcaldes de
Cajal

Señorise a los señores de la Ciudad de Cajal
nada como es costumbre

Alcaldes de
Cajal

Señorise a los señores de la Ciudad de Cajal
deponer a los señores de la Ciudad de Cajal

Señorise a los señores de la Ciudad de Cajal
deponer a los señores de la Ciudad de Cajal

Señorise a los señores de la Ciudad de Cajal
deponer a los señores de la Ciudad de Cajal

Señorise a los señores de la Ciudad de Cajal
deponer a los señores de la Ciudad de Cajal

Señorise a los señores de la Ciudad de Cajal
deponer a los señores de la Ciudad de Cajal

Señorise a los señores de la Ciudad de Cajal
deponer a los señores de la Ciudad de Cajal

Duran M^o. de la Comandancia de Badajoz
 y Diego de Mena J^{mo} de la Comandancia de
 Badajoz acordaron anseguar y cuidar de
 los est^{os}. de las ayuntamientos de las
 Ciudades como a costumbre de antaño
 en el de 20 de febrero

Manuel de Maeda
 J^{mo} de la Comandancia de Badajoz
 L. Sepulveda
 J^{mo} de la Comandancia de Badajoz

Cau de Maeda = Ma^o de la Comandancia de Badajoz
 dice de mil reales y sesenta y quinientos a cau^{do} de los
 Alcaldes de la P^o y de los J^{es}. de la Comandancia de Badajoz
 Manuel de la Fuente, Manuel Corral y J. Sebastian
 Monero del Castillo y de los perseguidos, Jacinto de la Cruz
 y Gregorio viene abta. de por transito Manana de los
 J^{es}. de la Comandancia de Badajoz y de las J^{es}. de la Comandancia de
 Badajoz de la frontera que para seguir mayor a la P^o de
 la de Badajoz y enervata los J^{es}. de la Comandancia de Badajoz
 y a Manuccion los dias que hubieron de estar
 sin atenderse aq. el Proveedor y lo que ora
 se halla ausente de la Comandancia de Badajoz para que no se
 porimente falta alguna, acuerda se le subministre
 con el alio de com^o. de los Cauales mas prom
 pto de su pro por sus p^o. de la Comandancia de Badajoz
 y se p^o. de la Comandancia de Badajoz. Se nombra J^{mo} de la
 al J. Sebastian Monero del Castillo. Se celebrara con
 la de la Comandancia de Badajoz

93 92



veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS E SESENTA.

Los señores y señoras devengados. S. de la de una que cumple. Onel.

Rejimo le Luro como acostumbra =

do de Arans Masas Paravarezas Hidals
Antoni
Francisco Pedreros

Handwritten flourish or signature

CA 6/10

El Encargado de

SEÑOR DON JUAN DE
MARTINEZ DE
MARTINEZ DE
MARTINEZ DE



Año de 1760 =